



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

RESOLUCION CNEE-78-2004

Guatemala, 29 de julio de 2004

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación y en el artículo 76 señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-47-2002, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores regulados del Servicio de Distribución final, que presta la Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango, en adelante denominada indistintamente "La Distribuidora".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes...".

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, mediante oficio sin número, recibido en esta comisión con fecha 21 de junio del año en curso, presentó la documentación correspondiente para el cálculo de ajuste tarifario que estima que debe aplicar a sus usuarios finales, sobre: a) El Ajuste Trimestral AT, para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del trimestre comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil cuatro, derivado de las diferencias entre el precio medio de compra de potencia y energía correspondiente calculado inicialmente en la Tarifa Base y el precio medio de

compra por parte de la Distribuidora. b) El valor del Factor de Ajuste del Valor Agregado de Distribución -FAVAD- para su aplicación al Valor Base del Valor Agregado de Distribución durante el semestre de facturación comprendido de agosto de 2004 a enero de 2005, y c) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo -FACF- para su aplicación al Valor Base del Cargo Fijo durante el semestre de facturación comprendido del uno de agosto de 2004 al treinta y uno de enero de 2005.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para la Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia como factores de ajuste, para su aplicación al Valor Base del VAD y del Cargo Fijo, durante el semestre de facturación comprendido del uno de agosto de 2004 al treinta y uno de enero de 2005, los siguientes:

FAVAD	1.0647
FACF	1.0980

- II. Aprobar para la Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia el Ajuste Trimestral, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final que sirve la misma, equivalente a trescientos treinta y seis diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.0336 Q/kWh), al precio de la energía por los consumos de sus usuarios finales, para el periodo de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre del año dos mil cuatro.
- III. Aprobar los cargos para usuarios regulados de Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, cuyos valores estarán vigentes durante los periodos indicados en el punto II) de la presente resolución así:

Tarifa simple para usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS). Comprende los siguientes cargos máximos:

BAJA TENSION SIMPLE - BTS	
Cargo fijo(Q./usuario mes)	7.3625
Cargo por energía (Q./kwh)	0.7661

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para usuarios conectados en baja tensión. (BTDp). Esta tarifa comprende los siguientes cargos:

BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	24.3533
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.2477
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	70.0876
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	36.6627

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp). Esta tarifa comprende los siguientes cargos:

BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	24.3533
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.2477
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	29.5682
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	36.6627

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para usuarios conectados en baja tensión (BTH). Esta tarifa comprende los siguientes cargos:

BAJA TENSION HORARIA - BTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	35.7880
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.2477
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	80.1817
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	36.6627

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp). Esta tarifa comprende los siguientes cargos:

MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	24.3533
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.2294
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.1270
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	20.0771

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp). Esta tarifa comprende los siguientes cargos:

MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	24.3533
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.2294
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	16.5067
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	20.0771

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH). Esta tarifa comprende los siguientes cargos:

MEDIA TENSION HORARIA - MTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	36.2070
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.2294
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	45.0743
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	20.0771

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular. Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el vatiaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se le dividirá dentro de mil.

TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5402

- IV. La Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia no podrá aplicar en las facturas de los usuarios que sirve la misma, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- V. Que Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la información necesaria para el efecto de fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

- VI. Que en caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en el próximo ajuste trimestral.

NOTIFÍQUESE.

Dada el 29 de julio de 2004

Ingeniero Sergio O. Velásquez M.
Secretario Ejecutivo.